

Proceso. CI-00131-C-2026 "CORBALAN, JUAN CRUZ C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS".

Certifico: Que en los autos caratulados: "**AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ FRIGORIFICO Y GALPON DE EMPAQUE FERNANDEZ ORO S.A. S/ EJECUCIÓN FISCAL**" (Expte. Nro. CI-01201-C-2023) en fecha 20/10/2023, se dictó sentencia interlocutoria, regulándose los honorarios del **Dr. JUAN CRUZ CORBALAN**, patrocinante de la demandada, en la suma de **\$85.705**. Condenando en costas a la **AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**, por su condición objetiva de vencida (art. 558 CPCC). Que la misma se encuentra notificada conforme 36/2022 del TSJ, Anexo I, ap. 9 a). Los honorarios se encuentran firmes y consentidos, no habiéndose dado cumplimiento con la Ley 869. Conste.

Secretaría, 12 de febrero de 2026.

Glenda Steinbruch
Secretaria

Cipolletti, 12 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**CORBALAN, JUAN CRUZ C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-00131-C-2026);

Por presentado letrado en causa propia y con domicilio electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **PROVINCIA DE RIO**

NEGRO haga íntegro pago a **JUAN CRUZ CORBALAN** del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO (\$85.705)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 506 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de los demandados, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- Regístrese. Déjese nota en los autos principales.

María Adela Fernández

Jueza

MEDIDAS GENERALES

Trábase embargo, conforme las previsiones del inciso e) del art. 26 del CPA, hasta el 20% (cf. art. 55 Const. Provincial) de las partidas que ingresen en la cuenta **RENTAS GENERALES** de la **PROVINCIA DE RÍO NEGRO** CTA. 900001178 CBU 0340250600900001178004, CUIT 30639453282 en el Banco Patagonia S.A. sucursal local, con exclusión de las partidas destinadas a: Asistencia Social; Salud; Educación;

Justicia; Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Dirección General de Rentas y los provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270) hasta cubrir las sumas indicadas en concepto de capital, con más la suma calculada para intereses y costas.

Los oficios de estilo serán suscritos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA). Consignase en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial de OTICCA.

No se reconocerán gastos de diligenciamiento de los oficios dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o los letrados intervinientes.

Notifíquese, en todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 369 y 370 del CPCC, facultándose a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera (art. 371 CPCC).

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.

La confección de las cédulas estará a cargo del profesional mediante el Sistema Puma -Tipo de movimiento: Notificación y que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

María Adela Fernández

Jueza